

RESOLUCIÓN N° 3368

"POR LA CUAL SE DECLARA LA INEXISTENCIA PROBADA DEL DEUDOR, SU INSOLVENCIA DEMOSTRADA Y SE DEPURA UN REGISTRO CONTABLE, RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE PEZMAR CIENAGA LTDA IDENTIFICADA CON NIT. N° 819.003.353-1 Y SE DÁ POR TERMINADO EL PROCESO No. 388/2011".

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Magdalena, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución N° 750 del 25 de abril de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor del ICBF Regional Magdalena a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Resolución 0384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que "El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la Sede Nacional, de las regionales, según la sede en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor".

Que en virtud del Decreto 445 de 2017 Artículo 2.5.6.3. literal D, se considera que existe cartera de imposible recaudo, la cual podrá ser depurada y castigada, ya que con la cancelación de la matrícula se prueba la extinción de la persona jurídica.

× Que mediante Resolución No. 1133 del 18 de junio de 2010 se declaró deudor a PEZMAR CIENAGA LTDA, identificada con NIT. N° 819.003.353-1, con ocasión del no pago de las obligaciones por concepto de aportes parafiscales del 3%. (Folios 3 a 4 del cuaderno principal).

Que dicha resolución fue notificada personalmente el día 08 de julio de 2010, quedando debidamente ejecutoriada el 08 de julio de 2010. Prueba que obra a folios 22 a 23 del cuaderno principal.

Que el día 12 de julio de 2010 celebró acuerdo de pago N° 170 por un saldo de capital más intereses de \$ 757.851 a un plazo de 8 cuotas. El cual fue incumplido por el deudor, y declarado su incumplimiento el 14 de octubre de 2011. (Folios 25 a 29 del cuaderno principal).

Que se observa a folio 30 certificación expedida por parte del responsable área de recaudo, del capital adeudado por PEZMAR CIENAGA LTDA, identificada con NIT. N° 819.003.353-1, por valor de \$120.553 a fecha 11/11/2011. (Folio 30 del cuaderno principal).

Que el Funcionario Ejecutor de la Regional Magdalena avocó conocimiento del expediente mediante Auto de fecha 22 de noviembre de 2011 y radicado bajo el N° 338/2011. (Folios 31 a 32 del cuaderno principal).

Que se profirió mandamiento de pago mediante Resolución No. 545 del 22 de noviembre de 2011 en contra de PEZMAR CIENAGA LTDA, identificada con NIT. N° 819.003.353-1, (folios 33 a 34 del cuaderno principal).

Que mediante oficio 005413 del 06/12/2011, se envió citación para la notificación del mandamiento de pago, al no haber constancia de recibido, se ordena notificación por correo a través de oficio N° 000257 el día 18/01/2013. (Folio 35 a 37 cuaderno principal).

Que a través de auto de fecha 24 de noviembre de 2011 se decretan medidas cautelares. (Folio 49 cuaderno de medidas cautelares).

Que se enviaron oficios de investigación de bienes a las entidades bancarias, oficina de instrumentos públicos, Unidad de Tránsito, y las respuestas de éstas, sin obtenerse resultados favorables, obran a folio 39-41 y 50 a 55 del cuaderno de medidas cautelares.

RESOLUCIÓN N° 3368

Que el día 07 de octubre de 2015, se notifica personalmente al señor Luis Conrado quien obra en calidad de representante legal de PEZMAR CIENAGA LTDA, aportando al proceso certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, acta de junta extraordinaria de socios correspondiente a la sociedad Pezmar Ciénaga Ltda. Donde consta la disolución y liquidación de la empresa, así como la cancelación de la matrícula mercantil. Folio 56 a 67 del cuaderno de medidas cautelares.

Que, sin embargo, se profiere orden de ejecución a través de Resolución N° 43 del 18 de agosto de 2016, y se realizan las diligencias pertinentes de investigación de bienes decretadas en el auto del 02/12/2016, sin obtener el pago de la obligación. (Folios 69 103 cuaderno de medidas cautelares).

Que no se evidencia dentro del presente proceso de cobro, título de depósito judicial alguno que se encuentre pendiente de su aplicación, así como tampoco se ha reportado por parte de la Dirección Financiera ningún título de depósito judicial proveniente del Banco Agrario.

Que dentro del presente proceso se evidencia que se adelantaron todas y cada una de las etapas procesales, así mismo se llevó a cabo investigación de bienes, sin que se haya podido obtener el pago total de la obligación.

Que la Contaduría General de la Nación, establece la obligación que tienen las entidades públicas de efectuar gestiones administrativas tendientes a depurar las cifras y datos contenidos en los estados financieros especialmente aquellos valores que puedan afectar la situación patrimonial y que no representen derechos, bienes u obligaciones a favor de la entidad.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 445 de 2017 por el cual se adiciona el Título 6 a la parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, con el fin de que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales a) prescripción, b) caducidad de la acción, c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen, d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que dentro de la gestión adelantada por la Oficina de Cobro Coactivo de la Regional, se verificó en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta, que la matrícula mercantil N° 60859 del tercero **PEZMAR CIENAGA LTDA**, se encuentra cancelada a partir del 28 de noviembre de 2012 por acta N° 1 del 20 de marzo de 2012 de la junta extraordinaria de socios, registrado en la Cámara de Comercio bajo el número 148954 del libro XV del registro mercantil.

Que por lo anterior, la Oficina de Cobro Coactivo de la Regional presentó ante el Comité de Cartera de la Regional Magdalena, para depuración de la obligación de PEZMAR CIENAGA LTDA, identificada con NIT. N° 819.003.353-1.

Que mediante Acta, los miembros del Comité de Cartera de la Regional Magdalena aprobaron la recomendación de depurar la cartera de PEZMAR CIENAGA LTDA, identificada con NIT. N° 819.003.353-1, por valor de CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.553), por inexistencia probada del deudor, como causal para catalogar esta acreencia como de imposible recaudo.

Que el Grupo de Recaudo de la Regional Magdalena, el 12 de diciembre de 2019, certificó que el valor actual del saldo del capital que registra el deudor es de **CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.553)**.

RESOLUCIÓN N° 3368

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 384 de 2008, artículo 44, numeral 5.3, el ICBF clasifica la cartera, conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO 44. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA.

5.3 Obligaciones irrecuperables. Se clasifican en esta categoría aquellas obligaciones que reúnan cualquiera de las siguientes características. (...)

-- Inexistencia del deudor, siempre y cuando se posea el acto administrativo que así lo declare y se encuentre registrado en la Cámara de Comercio, según corresponda.

Que el artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017, numeral D, dentro de las causales para proceder con la depuración de la cartera, tiene prevista la inexistencia probada del deudor y su insolvencia demostrada como una causal para catalogar una cartera de imposible recaudo.

Que el ICBF teniendo en cuenta las exigencias públicas contables descritas, debe adelantar las gestiones pertinentes con el fin de reflejar de manera fidedigna en los estados financieros la realidad económica del activo de cuentas por cobrar.

Que en el presente caso no es posible el cobro de la cartera por la inexistencia probada del deudor, por lo que es procedente aplicar la depuración antes referida.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la inexistencia probada del deudor **PEZMAR CIENAGA LTDA**, identificada con NIT. N° **819.003.353-1**, dada la cancelación de la matrícula mercantil N° 60859.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEPURAR el registro contable a cargo de **PEZMAR CIENAGA LTDA**, identificada con NIT. N° 819.003.353-1, por valor de **CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.553)** más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente decisión al Área Financiera de la Regional Magdalena, para que proceda con la cancelación del registro contable de la obligación originada por concepto de aportes parafiscales que tenga a cargo **PEZMAR CIENAGA LTDA**, identificada con NIT. N° **819.003.353-1**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Dado en Santa Marta, a los 12 días del mes de diciembre de 2019.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KATIA ANDRADE SUAREZ
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Magdalena.

Proyecto: Katia Andrade Suarez

www.icbf.gov.co

 [ICBFColombia](https://www.facebook.com/ICBFColombia)

 [@ICBFColombia](https://twitter.com/ICBFColombia)

 [@icbfcolombiaoficial](https://www.instagram.com/icbfcolombiaoficial)

Av. Ferrocarril No. 25 – 55.
PBX: 4214767

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080